

27 + 5.19
4773-42-20
Letras
Sungels

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ORIGEN: JUZG. 39 C.M. BOGOTA D. C

E. S. D.

Ref. RAD. No. 039-2015- 804

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: HUMBERTO JAIMES GONZALEZ Y OTRO

DEMANDADO: RUBEN DARIO MURCIA PACHON

Asunto: Reposición y apelación auto del 22 de septiembre de 2.020.

GERMAN GALVIS GALVIS, quien obra como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar ante usted, recurso de **REPOSICION, y en subsidio, ante El Superior, recurso de APELACION**, del auto en que ordena estarse a lo resuelto, respecto de la fijación de agencias en derecho, de lo que se infiere que niega, la actualización de las mismas; queja que fundamentamos en los siguientes razonamientos, así:

1º.) A favor de quien se liquidan las costas y contenido

De conformidad con el Art. 365 y 366 del C. G. del P., se explica que se liquidarán en favor de la parte procesalmente victoriosa; estipulación que contiene, los gastos causados y probados en el proceso, expensas y honorarios de auxiliares, y finalmente las agencias en derecho.

2º.) Agencias en derecho, base legal para liquidarlas.

Dice textualmente la norma en cita, que para su liquidación se tendrá en cuenta las tarifas que establezca " El Consejo Superior de la Judicatura ", y para tal evento traemos a colación, la parte pertinente del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2.016, que manifiesta al respecto, que en este tipo de proceso ejecutivo de mínima cuantía, las agencias en derecho aplicables, fluctúan entre un 5% al 15%, tomando como base el total del capital acumulado en las pretensiones, en este caso, en tratándose de letras de cambio por \$ 2 millones, \$ 6 millones, y \$ 12 millones, para un total de \$ 20 millones, suma a la cual se le podrían aplicar las siguientes variables liquidatarias, así:

- a) Con base en el mínimo establecido (5%)\$ 1.000.000
- b) Con base en el promedio establecido (7.5%)\$ 1,500,000
- c) Con base en el máximo establecido (15%)\$ 3.000.000

3º) La norma en comento establece, que, para proceder entre el mínimo y el máximo, se tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el actor con independencia de si intervino directamente o mediante apoderado, u otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (Art. 366, Num. 4 C. G. del P.)

4º.) El insistir en el valor fijado como agencias en el año 2.015, contraviene la norma que establece los valores justos, relacionados en el acuerdo mencionado.

6ª.) Las altas esferas judiciales Corte y Consejo de Estado, han dicho en sus múltiples providencias en que se refieren a las costas, que las agencias en derecho son una compensación a la parte que sea vea compelida a agotar esfuerzos, para ejercer la defensa dentro de un proceso, y a la ejecución de trámites paralelos o posteriores al mismo; y continúan manifestando que, por tal razón, independientemente del resultado de fondo en el pleito, si como consecuencia del mismo se derivan actuaciones incidentales, la decisión de las mismas puede concluir con el reconocimiento de las expensas procesales en favor de quien salga victorioso en ellas, pues se entienden como cuestiones autónomas, ligadas enteramente al proceso.

5ª.) Entiendo con esto, que las agencias no se limitan exclusivamente a la sentencia, si no que se alarga hasta el final del proceso; y aquí, me preguntaría, como y cuando entonces, se aplicarían las tarifas de agencias, por las actuaciones posteriores de la parte ganadora, si la fijación es estática e incólume en la sentencia; entonces no tendría aplicación las consideraciones de los entes judiciales, y de los doctrinarios, a que hicimos referencia.

6ª.) Las experiencia nos enseña que las costas se liquidan cuando termina la actuación judicial; pero en nuestro caso no se puede decir, que al dictar resolución judicial de seguir adelante la ejecución, terminó el proceso; y supongo que con base en este criterio, es que el juzgado me remite al auto de 2.015; pero en el caso del ejecutivo, sabemos que se trata de un proceso subgéneris, que no termina la instancia, como la casi totalidad de los otros procesos, con la sentencia ejecutoriada Declarativos, liquidatorios, de Jurisdicción Voluntaria, etc.).aquí la sentencia es una parte del proceso, que soporta el derecho del ejecutante, siguiendo el procedimiento para reivindicar el derecho que se reclama, que unos llaman el de pago, donde sucede el embargo de bienes, avalúo, remates, entregas, etc. Etapa donde se procura obtener el rescate del patrimonio del actuante, para no hacer inocuo el derecho.

7ª.) No en vano se expresa en la ley pertinente, cuando se refiere a las agencias en derecho, que se tenga en cuenta para su fijación, la totalidad de la actuación. La norma no dice que es inválida legalmente otra liquidación de costas, de ahí que se produzca en casi todos los procesos, la retasación de costas, donde se incorporan gastos y otros, causados después de la primera liquidación; que fue lo que el suscrito pretendió, con la solicitud que me fue negada por usted.

Atentamente,



GERMAN GALVIS GALVIS

T. P. No. 22 966 del C. S. de la J.

Correo electrónico: germangalvis3143@hotmail.com

Dirección: Calle 1 No. 28-74 Of. 201 Bogotá

Teléfono móvil 310 8117909



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 256
y vence el 09 OCT 2020

Secretaria.

Reposición y/o Apelación Proceso Rad. No. 039-2015-804

german galvis galvis <germangalvis3143@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 3:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

JUZG. 20 EJE. C.M. RAD. 2015-804. REPOSICION.pdf;

Libre de virus. www.avg.com

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

27
99

FANNY GUTIERREZ ROJAS
ABOGADA



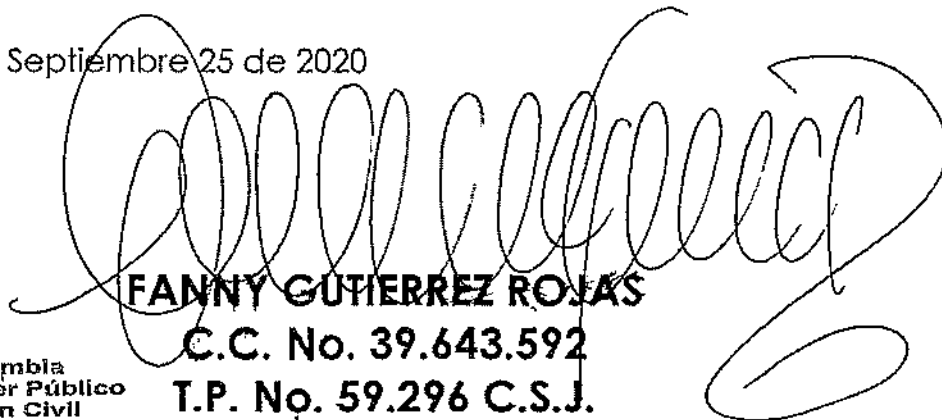
Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015-01095 DE
EDIFICIO ALTAMIRA DEL PARQUE P.H. VS JULIO ENRIQUE HURTADO CORREA

FANNY GUTIERREZ ROJAS, debidamente acreditada como apoderada de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto le manifiesto que encontrándome dentro del término legal de traslado del último auto proferido por su despacho, presento RECURSO DE REPOSICION, contra dicho auto, el cual fundamento en los siguientes términos:

Cuando se efectuó solicitud de terminación del proceso el DEMANDADO adeudaba un saldo mínimo de la deuda, pero este finalmente no se logró RECAUDAR, por lo que solicito a su despacho desestimar dicha solicitud, no tener en cuenta la terminación solicitada y continuar el trámite del proceso

Bogotá, D.C. Septiembre 25 de 2020


FANNY GUTIERREZ ROJAS
C.C. No. 39.643.592
T.P. No. 59.296 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C.B. el cual corre a partir del 09 OCT. 2020
venc: el 14 OCT 2020

Secretaría.

23/09. 0-9
oficinas
4774-38-20
terminado. 984
27

Calle 54 No. 4A - 17 Ofc. 201 • Tels.: 310 7603 - 345 4127 • Celular: 311 462 9372 • Fax: 345 2790 • A.A. 8888
fanny@gutierrezrojasasociados.com • www.gutierrezrojasasociados.com • Bogotá, D.C. - Colombia

RV: 2015-01095

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 10:36 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (541 KB)

IMG_0001.pdf;

De: FANNY GUTIERREZ ROJAS <fanny@gutierrezrojasasociados.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:32 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-01095

Enviado desde mi iPhone